

Año IV, n° 424 (8 de octubre de 2021)

Legislación Oficial Actualizada Nacional

Dirección Servicios Legislativos

Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

Esta publicación contiene una breve síntesis de la norma seleccionada y a continuación el texto oficial de la misma tal y como fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice

Legislación	p. 4
Textos oficiales	p. 5-12
Contacto	p. 13

Legislación

- Aprueba los documentos identificados como “Protocolo Sanitario de Tránsito Vecinal a Través del Paso Internacional La Quiaca-Villazón, Villazón-La Quiaca” y como “Esquema Sanitario - Tránsito Vehicular desde y hacia Los Toldos”, avalados por la autoridad sanitaria nacional.

Decisión Administrativa N° 969 de la Jefatura de Gabinete de Ministros (7 de octubre de 2021).

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 8 de octubre de 2021, Pág. 1-3 y Anexos.

- Habilita; el tránsito vecinal fronterizo entre las localidades de La Quiaca, Provincia de Jujuy, y Villazón, territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y; el “Tránsito Vehicular Desde y Hacia Los Toldos”.

Disposición N° 2685 de la Dirección Nacional de Migraciones (6 de octubre de 2021).

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 8 de octubre de 2021, Pág. 4-5.

Textos oficiales

- Decisión Administrativa N° 969 de la Jefatura de Gabinete de Ministros (7 de octubre de 2021).
- Disposición N°2685 de la Dirección Nacional de Migraciones (6 de octubre de 2021).



“PROTOCOLO SANITARIO DE TRÁNSITO VECINAL A TRAVÉS DEL PASO INTERNACIONAL LA QUIACA-VILLAZÓN, VILLAZÓN-LA QUIACA” - “ESQUEMA SANITARIO - TRÁNSITO VEHICULAR DESDE Y HACIA LOS TOLDOS”

Decisión Administrativa 969/2021

DECAD-2021-969-APN-JGM - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-94479257-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 678 del 30 de septiembre de 2021 y las Decisiones Administrativas Nros. 2252 del 24 de diciembre de 2020, 951 del 30 de septiembre de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades, estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, también por sucesivos períodos.

Que luego a través de los Decretos N° 235/21, y su modificatorio N° 241/21, y N° 287/21, prorrogado por sus similares Nros. 334/21, 381/21, 411/21 y 455/21, se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 6 de agosto de 2021, inclusive.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 494/21 se establecieron nuevas medidas sanitarias para todo el territorio nacional, hasta el 1° de octubre de 2021, inclusive.

Que por el Decreto N° 678/21 se dejó sin efecto la norma referida en el párrafo anterior a partir del 1° de octubre de 2021 y se establecieron nuevas medidas preventivas generales para todo el territorio nacional, hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.



Que, en este marco, mediante el artículo 7° del citado Decreto N° 260/20 -conforme las modificaciones introducidas por los Decretos N° 167/21 y N° 678/21- se estableció la obligatoriedad de aislamiento durante un período de CATORCE (14) días, o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, respecto a "...d) Quienes arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones y supuestos establecidos por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan".

Que, asimismo, a través del Decreto N° 274/20 y sus modificatorios y complementarios y sus sucesivas prórrogas se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, hasta el día 31 de octubre de 2021, inclusive; introduciéndose con el dictado del ya referido Decreto N° 678/21 la excepción para las personas nacionales o residentes de países limítrofes, siempre que cumplan con las indicaciones, recomendaciones y requisitos sanitarios y migratorios para el ingreso y permanencia en el país establecidos o que se establezcan en el futuro.

Que, asimismo, como consecuencia de las recomendaciones formuladas por la autoridad sanitaria nacional, se dictó la Decisión Administrativa N° 2252/20, prorrogada y complementada a través de sus similares Nros. 2/21, 44/21, 155/21, 219/21, 268/21, 342/21, 437/21, 512/21, 589/21, 643/21, 683/21 y 793/21, a través de las cuales se adoptó una serie de medidas vinculadas al ingreso de personas al territorio nacional, vigentes hasta el 30 de septiembre de 2021.

Que luego, en virtud del contexto sanitario y epidemiológico imperante, se dictó la Decisión Administrativa N° 951/21, disponiendo un conjunto de nuevas medidas, vigentes a partir del 1° de octubre de 2021, fundamentalmente vinculadas a las condiciones de ingreso al país de personas nacionales y residentes en nuestro país, nacionales y residentes de países limítrofes y demás extranjeros no residentes.

Que por el artículo 16 del ya citado Decreto N° 260/20, modificado por los Decretos Nros. 167/21 y 678/21, se prevé que mientras esté vigente la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá autorizar el tránsito vecinal fronterizo cuando se verifiquen las condiciones epidemiológicas y los requisitos que la autoridad sanitaria nacional considere necesarios.

Que en el marco de la normativa reseñada, la PROVINCIA DE SALTA ha solicitado oportunamente se atienda la situación particular de ingreso y egreso de los y las habitantes del Municipio de Los Toldos, PROVINCIA DE SALTA, quienes deben ingresar al territorio del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA al solo efecto de reingresar a la Provincia por el paso fronterizo Bermejo/Agua Blanca; a cuyos efectos se elaboró el protocolo aplicable a tal fin.

Que, del mismo modo, la PROVINCIA DE JUJUY ha solicitado la habilitación del tránsito vecinal fronterizo entre las localidades de La Quiaca, PROVINCIA DE JUJUY, y Villazón, territorio del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA; a cuyos efectos se elaboró el protocolo aplicable a tal fin.



Que es dable referir que al momento de efectuarse los requerimientos aludidos por las jurisdicciones mencionadas, la normativa vigente no preveía el marco necesario para dar continuidad a las mismas, razón por la cual, tras el dictado de los respectivos decretos modificatorios del referido Decreto N° 260/20, estas han sido recogidas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la luz de la normativa vigente, con el fin de darles su respectivo cauce.

Que en este marco, el Ministerio referido supra remitió las respectivas solicitudes al ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, el que prestó su conformidad al pedido y protocolo propuesto.

Que sobre el particular se ha expedido la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2021-94506362-APN-DNHFYSF#MS, señalando que se encuentran reunidas las condiciones para la aprobación de los protocolos sanitarios propuestos.

Que por el artículo 10 del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, oportunamente prorrogado por el Decreto N° 167/21, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los documentos identificados como “PROTOCOLO SANITARIO DE TRÁNSITO VECINAL A TRAVÉS DEL PASO INTERNACIONAL LA QUIACA-VILLAZÓN, VILLAZÓN-LA QUIACA” (IF-2021-95016684-APN-SEPIPYPPP#JGM) y como “ESQUEMA SANITARIO - TRÁNSITO VEHICULAR DESDE Y HACIA LOS TOLDOS” (IF-2021-95034956-APN-SEPIPYPPP#JGM), avalados por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2021-94506362-APN-DNHFYSF#MS, el que como Anexo integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los efectos previstos en la normativa que se encuentre vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.



ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti - Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2021 N° 75881/21 v. 08/10/2021

Fecha de publicación 08/10/2021





DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2685/2021

DI-2021-2685-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2021

Visto el Expediente N° EX-2021-95636820- -APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del ministerio del interior, la Ley N° 25.871, su Decreto Reglamentario N° 616/10, el Decreto N° 274/20, sus modificatorios y complementarios, y

Considerando:

Que con fecha 17 de diciembre de 2003 se sancionó la Ley N° 25.871, la cual instituyó el actual régimen legal en materia de política migratoria.

Que el artículo 107 de la Ley precedentemente indicada, establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, es el órgano de aplicación, con competencia para controlar el ingreso y egreso de personas al país y ejercer el control de permanencia y el poder de policía de extranjeros en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que asimismo, el artículo 34 del Decreto Reglamentario N° 616/10 establece como una de las atribuciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la de identificar a las personas que pretendan ingresar o egresar del territorio nacional.

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 estableciéndose las obligaciones a ser observadas por la población, así como las facultades y competencias confiadas a las diferentes jurisdicciones y organismos para su adecuado y articulado marco de actuación.

Que por el Decreto N° 274/20 se estableció la prohibición de ingreso al Territorio Nacional, por un plazo de QUINCE (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 274/20 y sus modificatorios y complementarios y sus sucesivas prórrogas se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, hasta el día 31 de octubre de 2021, inclusive; introduciéndose con el dictado del ya referido Decreto N 678/21 la excepción para las personas nacionales o residentes de países limítrofes, siempre que



cumplan con las indicaciones, recomendaciones y requisitos sanitarios y migratorios para el ingreso y permanencia en el país establecidos o que se establezcan en el futuro.

Que, asimismo, como consecuencia de las recomendaciones formuladas por la autoridad sanitaria nacional, se dictó la Decisión Administrativa N° 2252/20, prorrogada y complementada a través de sus similares Nros. 2/21, 44/21, 155/21, 219/21, 268/21, 342/21, 437/21, 512/21, 589/21, 643/21, 683/21 y 793/21, a través de las cuales se adoptó una serie de medidas vinculadas al ingreso de personas al territorio nacional, vigentes hasta el 30 de septiembre de 2021.

Que luego, en virtud del contexto sanitario y epidemiológico imperante, se dictó la Decisión Administrativa N° 951/21, disponiendo un conjunto de nuevas medidas, vigentes a partir del 1° de octubre de 2021, fundamentalmente vinculadas a las condiciones de ingreso al país de personas nacionales y residentes en nuestro país, nacionales y residentes de países limítrofes, y demás extranjeros no residentes.

Que, por conducto del ya citado Decreto N° 260/20, modificado por los Decretos Nro 167/21 y 678/21, se prevé en su artículo 16 que, mientras esté vigente la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá autorizar el tránsito vecinal fronterizo cuando se verifiquen las condiciones epidemiológicas y los requisitos que la autoridad sanitaria nacional considere necesarios.

Que en ese sentido, la Jefatura de Gabinete de Ministros mediante Decisión Administrativa mediante Decisión Administrativa ha aprobado los documentos identificados como "PROTOCOLO SANITARIO DE TRÁNSITO VECINAL A TRAVÉS DEL PASO INTERNACIONAL LA QUIACA-VILLAZÓN, VILLAZÓN-LA QUIACA" y como "ESQUEMA SANITARIO - TRÁNSITO VEHICULAR DESDE Y HACIA LOS TOLDOS", avalados por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2021-94506362-APN-DNHFYSF#MS, el que como Anexo integran la mencionada medida.

Que la Provincia de Salta ha solicitado oportunamente se atienda la situación particular de ingreso y egreso de los habitantes del Municipio de Los Toldos, Provincia de Salta, quienes deben ingresar a territorio del Estado Plurinacional de Bolivia al solo efecto de reingresar a la Provincia por el paso fronterizo Bermejo/Aguas Blancas; a cuyos efectos se elaboró el protocolo aplicable a tal fin.

Que, del mismo modo, la Provincia de Jujuy ha solicitado la habilitación del tránsito vecinal fronterizo entre las localidades de La Quiaca, provincia de Jujuy, y Villazón, territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; a cuyos efectos se elaboró el protocolo aplicable a tal fin.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.



Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitase el tránsito vecinal fronterizo entre las localidades de La Quiaca, PROVINCIA DE JUJUY, y Villazón, territorio del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

ARTÍCULO 2°.- Habilitase el “Tránsito Vehicular Desde y Hacia Los Toldos”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO.

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL, notifíquese la presente medida a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 08/10/2021 N° 75381/21 v. 08/10/2021

Fecha de publicación 08/10/2021



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar